

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PARA ACCESO A LA UNIVERSIDAD (EBAU), PARA EL CURSO 2017-2018.

Vista la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, de fecha 19 de abril de 2018, por la que se establecen los umbrales económicos para quedar exonerado del pago del precio por la realización de la prueba para acceso a la Universidad (EBAU), para el curso 2017-2018 (BOC nº83, de 30 de abril), en relación con el expediente iniciado por la Dirección General de Universidades de esta Consejería de Educación y Universidades, y en base al siguiente

ANTECEDENTE

Único.- Por resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades de fecha 4 de abril de 2018, por la que se dictan instrucciones para la realización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, aplicables al alumnado que haya cursado Bachillerato, así como Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, y de Enseñanzas Deportivas. Se incluyen, en la instrucción duodécima de su ANEXO, las ayudas para la exoneración del pago de la prueba por necesidades económicas justificadas:

“1. Podrán quedar exonerados del pago de la tarifa para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, por necesidades económicas, el alumnado de 2º de Bachillerato o de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, y de Enseñanzas Deportivas, que acrediten, en el centro donde cursan sus estudios, no superar los umbrales económicos que se establezcan por orden de la consejería competente en materia de educación.

2. Para la exoneración del abono en relación con el acceso a las universidades canarias, los centros cumplimentarán la información mediante los sistemas telemáticos dispuestos al efecto por cada universidad.

3. Tras la convocatoria extraordinaria de cada curso las universidades remitirán a la citada dirección general la liquidación del importe de estas matrículas con el fin de que le sean abonadas antes del 31 de diciembre.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 175/2017, de 10 de julio, por el que se fijan y regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2017-2018, (BOC nº134, de 13 de julio), modificado por el decreto 229/2017, de 20 de noviembre (BOC nº228, de 27 de noviembre) en su artículo 27, relativo al acceso a la universidad mediante prueba y de exoneración de la tarifa por necesidades económicas justificadas, establece lo siguiente:



“1. El apartado 1 de la tarifa segunda, en concepto de pruebas para acceso a la universidad y de pruebas específicas para acceso a centros y titulaciones, se refiere al procedimiento de admisión a las universidades públicas para cursar enseñanzas oficiales de Grado.

2. Podrá, por necesidades económicas justificadas, exonerarse del pago de la citada tarifa. A tal efecto, y por Orden de la persona titular del Departamento con competencias en materia de universidades, se fijarán los umbrales económicos y el procedimiento de acreditación correspondiente”.

Segundo.- En virtud de la Orden nº128/2018, de fecha 19 de abril de 2018, de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, se establecen los umbrales económicos para quedar exonerados del pago del precio por la realización de la prueba para el acceso a la Universidad (EBAU), para el curso 2017-2018 (BOC nº83, de 30 de abril), de acuerdo con el citado Decreto 175/2017, de 10 de julio, por el que se fijan y regulan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2017-2018.

Tercero. En el anexo del precitado Decreto 175/2017, de 10 de julio, en la tarifa *segunda*, relativa a *Evaluación y pruebas*, se establece la cantidad de setenta y seis euros con doce céntimos (76,12 €) en concepto de pruebas para acceso a la universidad y pruebas específicas para acceso a centros y titulaciones.

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 4 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC nº122, de 16 de septiembre), y teniendo en cuenta que el artículo 9.2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº142, de 23 de julio), dispone los centros directivos dependientes de la Viceconsejería de Educación y Universidades, ante la necesidad de dirigir las actividades conducentes a la planificación, realización y gestión de la Prueba de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, y de acuerdo con la habilitación expresa de la citada Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, por la que se establecen los umbrales económicos para quedar exonerados del pago del precio público por la realización de la prueba para el acceso a la Universidad (EBAU) para el curso 2017-2018, a dictar las instrucciones necesarias para su correcta interpretación y aplicación,

RESUELVO

Primero.- Dictar instrucciones relativas a la exoneración del pago del precio público por la realización de la prueba para acceso a la universidad (EBAU), para el curso 2017-2018.

Segundo.- No podrá acogerse a esta exoneración del pago del precio público para la realización de la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad aquel alumnado que haya obtenido beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el presente curso académico.



Tercero.- Podrá acogerse a la exoneración el alumnado cuyos ingresos de su unidad familiar no superen los siguientes umbrales económicos:

| Miembros unidad familiar | Euros/Año |
|--------------------------|-----------|
| 1 | 10.527,43 |
| 2 | 14.738,40 |
| 3 | 20.633,76 |
| 4 | 28.887,26 |

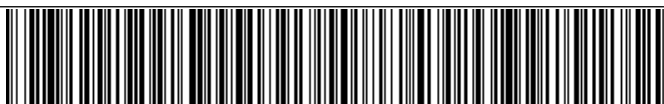
Cuarto.- Con el fin de acreditar los requisitos para obtener la exención, el alumnado deberá presentar en la Secretaría de su centro la documentación siguiente:

A) En caso de tener obligación de declarar, certificado tributario del IRPF 2016. Para determinar la renta computable a partir de este certificado, se llevarán cabo las siguientes operaciones:

| A sumar | A restar |
|--------------------------------------|--|
| Base imponible general (casilla 392) | Cuota resultante de la autoliquidación (537) |
| Base imponible del ahorro (405) | |

B) En caso de no tener obligación de declarar, se presentará un certificado de imputación de renta correspondiente al ejercicio 2016, emitido por la AEAT, por cada uno de los miembros de su unidad familiar. Para determinar la renta computable, a partir de este certificado, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

| A sumar | A restar |
|---|--|
| Rendimientos del trabajo | Retenciones de rendimientos del trabajo |
| Rendimientos del capital mobiliario | Retenciones del capital mobiliario |
| Ganancias patrimoniales sometidas a retención | Retenciones de ganancias patrimoniales |
| | Gastos deducibles de rendimientos del trabajo |
| | Restar 2000 euros (según artículo 19 del la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas- BOE nº285, de 29 de noviembre) |



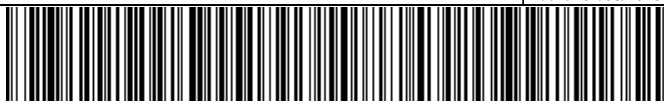

C) En caso extraordinario, cualquiera de las certificaciones anteriores podrá ser sustituida por la aportación de una declaración responsable, firmada por el interesado, en caso de ser mayor de edad, o en su defecto, por otro miembro de la unidad familiar, que autorice expresamente a la Administración educativa a recabar, en su nombre, los correspondientes certificados.

Quinto.- Una vez acreditado los requisitos para obtener la exención, la Secretaría autorizará la inscripción en la prueba (EBAU), según los medios telemáticos que cada Universidad haya dispuesto, consignando el derecho a la citada exención.

Sexto.- La Secretaría del Centro emitirá un certificado con la relación nominal del alumnado, en el que se indicará el DNI, apellidos y nombre, y además se señalará quienes tengan derecho a la deducción correspondiente por familia numerosa. Dicho certificado, junto con la documentación original del alumnado referida en el punto cuarto anterior, quedará bajo la custodia de la Secretaría del Centro, a disposición de la Viceconsejería de Educación y Universidades, en caso de que fuera requerida.

Séptimo.- Antes del 28 de septiembre de 2018, las universidades remitirán a la Dirección General de Universidades una certificación que refleje el número de alumnado beneficiado por la exención, detallando a su vez los miembros de familia numerosa, en consonancia con el artículo 25 del citado Decreto 175/2017, de 10 de julio. Además, se acompañará una solicitud de compensación económica para proceder a la correspondiente transferencia.

Octavo.- Dar traslado de la presente resolución a todos los centros educativos afectados, para su general conocimiento.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - VICECONSEJERO EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES | Fecha: 02/05/2018 - 12:54:43 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 17 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 613 - Fecha: 02/05/2018 13:06:41 | Fecha: 02/05/2018 - 13:06:41 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0za5VRTSlmRrNCWk4uHEjpk9RczL_HV6k |   |
| El presente documento ha sido descargado el 02/05/2018 - 13:20:54 | |